

Boletín



Oficial



DE LA

Franqueo concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto u anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 11 de Agosto de 1939
AÑO IV NUM. 223

Núm. 1.825

Gobierno de la Nación

Ministerio de Industria y Comercio

Orden de 4 de Agosto de 1939 cumplimentando lo dispuesto en el artículo 9.º de la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 22 de Julio último referente a los precios de las lanas.

Ilmo. Sr.: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de fecha 22 de Julio último (B. O. del 26), he dispuesto:

Artículo 1.º Antes de proceder a la venta de un artículo, cada fabricante, según la zona a que pertenezca, presentará por triplicado, el escandallo correspondiente para su «visado» en las Delegaciones de Industria de Barcelona, Salamanca y Zaragoza, en las que se constituyen Subdelegaciones de Zona de la Oficina de la lana de este Ministerio.

A este efecto, se establecen la siguientes Zonas.

Zona primera: Cataluña Levante.—Comprendiendo Cataluña, Valencia, Murcia y Baleares.

Zona segunda: Oeste-Sur.—Comprendiendo León, Zamora, Valladolid, Palencia, Salamanca, Avila, Segovia,

via, Ciudad Real, Toledo, Andalucía Extremadura, Marruecos y Canarias. Zona tercera: Norte-Aragón-Centro.—Comprendiendo el resto.

Artículo 2.º Para establecer la debida correspondencia con el escandallo indicado en el artículo anterior, presentarán los fabricantes asimismo el escandallo teórico referido al año de 1936, para el que se tomarán como máximo los precios de las primeras materias que a continuación se detallan:

LANAS BLANCAS

MERINA TRASHUMANTE

Clase 1.ª lavada, 10,77 pesetas kilogramo.

Clase 2.ª, lavada, 8,75 idem, idem.

Clase 3.ª, lavada, 6,52 idem, idem.

MERINA TIPO BARROS

Clase 1.ª, lavada, 10,23 pesetas kilogramo.

Clase 2.ª, lavada, 8,27 idem, idem.

Clase 3.ª, lavada, 6,52 idem, idem.

MERINA TIPO CARDA Y CÓRDOBA

Clase 1.ª, lavada, 9,62 pesetas kilogramo.

Clase 2.ª, lavada, 7,83 idem, idem.

Clase 3.ª, lavada, 6,52 idem, idem.

ENTREFINAS FINAS

Clase 1.ª, lavada, 9,16 pesetas kilogramos.

Clase 2.ª, lavada, 6,64 idem, idem.

Clase 3.ª, lavada, 5,23 idem, idem.

ENTREFINAS CORRIENTES

Clase 1.ª, lavada, 8,54 pesetas kilogramo.

Clase 2.ª, lavada, 6,10 idem, idem.

Clase 3.ª, lavada, 5,23 idem, idem.

ENTREFINAS ORDINARIAS

Clase 1.ª, lavada, 7,33 pesetas kilogramo.

Clase 2.ª, lavada, 5,52 idem, idem.

Clase 3.ª, lavada, 5'23 idem, idem.

ORDINARIAS BASTAS

Lavadas, 5,39 pesetas kilogramo.

CHURRAS

Lavadas, 4,50 pesetas kilogramo.

LANAS NEGRAS

NEGRAS FINAS

Clase 1.ª, lavada, 7,73 pesetas kilogramo.

Clase 2.ª, lavada, 6,35 idem, idem.

Clase 3.ª, lavada, 4,64 idem, idem.

ENTREFINAS FINAS

Clase 1.ª, lavada, 7,02 pesetas kilogramo.

Clase 2.ª, lavada, 5,85 idem, idem.

Clase 3.ª, lavada, 4,14 idem, idem.

ENTREFINAS CORRIENTES

Clase 1.ª, lavada, 5,85 pesetas kilogramo.

Clase 2.ª, lavada, 4,85 idem, idem.

Clase 3.ª, lavada, 4,14 idem, idem.

ENTREFINAS ORDINARIAS

Clase 1.ª, lavada, 4,92 pesetas kilogramo.

Clase 2.ª, lavada, 4,52 idem, idem.

Clase 3.ª, lavada, 4,14 idem, idem.

LANAS PELADAS

Se considerarán lavadas a fondo, con análogo porcentaje de depreciación que las correspondientes a las actuales cotizaciones con el tipo que sirva de base.

LANAS REGENERADAS

Ante la dificultad de fijar los precios de la extensa variedad de calidades de lanas regeneradas, procedente

de la variadisima gama en coloridos y calidades de los trapos, se indican a continuación los precios de los tipos básicos que servirán de norma para la fijación del precio de los distintos coloridos y calidades, los que se relacionarán en proporciones análogas a las que regían antes del Glorioso Movimiento.

PAÑOS VIEJOS REVUELTOS, SIN FORROS

Tipo base, 70 pesetas los 100 kilogramos.

Clasificados.—Tipos bases:

Claros, 120 pesetas los 100 kilogramos.

Obscuros, 75 idem, idem.

Colores lisos, 100 idem, idem.

MERINOS VIEJOS REVUELTOS, SIN FORROS

Tipo base, 125 pesetas los 100 kilogramos.

Clasificados.—Tipos bases:

Claros, 250 pesetas los 100 kilogramos.

Obscuros, 150 idem, idem.

Colores lisos, 175 idem, idem.

BAYETAS REVUELTAS, SIN FORROS

Tipo base, 125 pesetas los 100 kilogramos.

Clasificados.—Tipos bases:

Colores, 200 pesetas los 100 kilogramos.

Mariás, 90 idem, idem.

TOQUILLAS

Tipos bases:

Claros, 250 pesetas los 100 kilogramos.

Obscuros, 150 idem, idem.

Colores lisos, 225 idem, idem.

TOQUILLAS TRAMADAS

Tipos bases:

Claras, 115 pesetas los 100 kilogramos.

Obscuras, 65 idem, idem.

Colores lisos, 100 idem, idem.

PUNTO REVUELTOS

Tipo base, 125 pesetas los 100 kilogramos.

Clasificados.—Tipos bases:

Claros, 180 pesetas, los 100 kilogramos.

Obscuros, 110 idem, idem.

Colores lisos, 170 idem, idem.

Blancos, 350 idem, idem.

MANTAS

Tipos bases:

Blancas, 200 pesetas, los 100 kilogramos.

Rayadas, 130 idem, idem.

Limosinas, 65 idem, idem.

PEINADOS Y PUNCHAS**BLANCA TRASHUMANTE CLASE 1.^a**

Peinado, 13'02 pesetas, kilogramo.

Puncha 1.^a, 6,46 idem, idem.Puncha 2.^a y desperdicios, 1,07 idem, idem.**BLANCA TIPO BARROS CLASE 1.^a**

Peinado, 12,48 pesetas, kilogramo.

Puncha 1.^a, 6,13 idem, idem.Puncha 2.^a y desperdicios, 1,02 idem, idem.**BLANCA TIPO BARROS CLASE 2.^a**

Peinado, 10,70 pesetas, kilogramo.

Puncha 1.^a, 4,96 idem, idem.Puncha 2.^a y desperdicios, 0,83 idem, idem.**BLANCA ENTREFINA FINA CLASE 1.^a**

Peinado, 11,16 pesetas, kilogramo.

Puncha 1.^a, 5,50 idem, idem.Puncha 2.^a y desperdicios, 0,92 idem, idem.**BLANCA ENTREFINA FINA CLASE 2.^a**

Peinado, 9,05 pesetas, kilogramo.

Puncha 1.^a, 3,98 idem, idem.Puncha 2.^a y desperdicios 0,66 idem, idem.**BLANCA ENTREFINA CORRIENTE CLASE 1.^a**

Peinado, 10,54 pesetas, kilogramo.

Puncha 1.^a, 5,12 idem, idem.Puncha 2.^a y desperdicios, 0,85 idem, idem.**BLANCA ENTREFINA ORDINARIA CLASE 1.^a**

Peinado, 9,23 pesetas, kilogramo.

Puncha 1.^a, 4,40 idem, idem.Puncha 2.^a y desperdicios, 0,73 idem, idem.**NEGRAS FINAS CLASE 1.^a**

Peinado, 10,00 pesetas, kilogramo.

Puncha 1.^a, 4,63 idem, idem.Puncha 2.^a y desperdicios, 0,77 idem, idem.**NEGRAS FINAS CLASE 2.^a**

Peinado, 8,80 pesetas, kilogramo.

Puncha 1.^a, 3,81 idem, idem.Puncha 2.^a y desperdicios, 0,63 idem, idem.**NEGRAS ENTREFINAS FINAS CLASE 1.^a**

Peinado 9,10 pesetas, kilogramo.

Puncha 1.^a, 4,21 idem, idem.Puncha 2.^a y desperdicios, 0,70 idem, idem.**NEGRAS ENTREFINAS FINAS CLASE 2.^a**

Peinado, 8,15 pesetas, kilogramo.

Puncha 1.^a, 3,51 idem, idem.Puncha 2.^a y desperdicios, 0,58 idem, idem.**NEGRAS ENTREFINAS CORR. CLASE 1.^a**

Peinado, 8,05 pesetas, kilogramo.

Puncha 1.^a, 3,51 idem, idem.Puncha 2.^a y desperdicios, 0,58 idem, idem.**NEGRAS ENTREFINAS ORD. CLASE 1.^a**

Peinado, 6,90 pesetas, kilogramo.

Puncha 1.^a, 2,95 idem, idem.Puncha 2.^a y desperdicios, 0,49 idem, idem.

Artículo 3.º Por las Subdelegaciones de Zona serán «visados» los escandallos presentados por los industriales, los que servirán de justificantes en los Organismos correspondientes para las sucesivas facturaciones, sin que en ningún caso tal «visado» exima de las responsabilidades en que pudiera incurrirse, si posteriormente se comprobara cualquier inexactitud en las declaraciones formuladas, las que serán sancionadas con arreglo a la importancia y modalidades que concurren en las infracciones que se cometan.

Artículo 4.º Por las Subdelegaciones de Zona anteriormente indicadas se facilitarán a los industriales las normas de cálculo para la aplicación de lo determinado en el artículo 2.º en tanto se concreten los diversos tipos de tejidos, que con características y precios perfectamente definidos, han de fabricarse posteriormente, bajo la denominación de «Tejidos Nacionales», cuyo primordial objeto será el de fabricar artículos de normal consumo, lo que permitirá a las distintas clases sociales adquirirlos en condiciones óptimas de calidad y precio, compatibles con el desenvolvimiento económico y libre iniciativa de la industria textil lanera.

Artículo 5.º La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a V. I. muchos años.
Bilbao 4 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.

J. A. SUANZES

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Industria.

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 12 de Julio de 1939 exceptuando del examen en la Universidad a los Oficiales provisionales del Ejército en posesión del título de Bachiller.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas que elevan varias Universidades sobre si los Oficiales provisionales deben ser exceptuados del examen de ingreso en la Universidad.

Considerando que por Orden de 24 de Abril de 1935 (B. O. del Ministerio de Instrucción Pública de 9 de Mayo siguiente), se dispone que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 23 de Abril de dicho año, se considera exceptuados del examen de ingreso en las Universidades a los Oficiales del Ejército que estén en posesión del título de Bachiller.

Considerando que en dicha Orden no se hace distinción alguna entre Oficiales que queden o no exceptuados del examen de ingreso, si no que quedan todos exceptuados.

Considerando que, además, el motivo de dicha excepción es el de considerar que la carrera militar supone por sí la posesión de conocimientos suficientes para efectuar el ingreso sin necesidad de prueba previa para demostrarlo.

Considerando que a través de la gloriosa campaña última los Oficiales provisionales del Ejército han demostrado, por la eficacia técnicas de sus servicios, estar en posesión de conocimientos y de una formación intelectual que asegura su suficiencia para seguir los cursos universitarios.

Este Ministerio ha dispuesto se consideren a los Oficiales provisionales del Ejército exceptuados del examen de ingreso en la Universidad, preceptuado por el Decreto citado de 23 de Abril de 1935.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 12 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.

TOMÁS DOMINGUEZ ARÉVALO
Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 10 de Agosto de 1939 señalando precios de tasa para garbanzos y lentejas.

Ilmo. Sr. Atendiendo a la conveniencia de señalar oficialmente los precios que deben regir en las compras de garbanzos y lentejas a los productores de la presente campaña, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Los precios base iniciales de tasa para los garbanzos de la presente cosecha y sobre las plazas que se citan, serán los siguientes:
Fino, castellano, 52-54, en Avila, 165 pesetas.

Blanco, blando, 60-64, en Sevilla, 145 pesetas.

Mulato blando, 65-69, en Sevilla, 125 pesetas.

Blanco, duro, 60-64, en Sevilla, 85 pesetas.

Mulato duro, 65-69, en Sevilla, 75 pesetas.

Menudos y negros para pienso, 60 pesetas.

Los anteriores precios se entienden por quintal métrico de grano seco, sano y limpio, entregado por el productor a granel durante el mes de Agosto en sus locales o en el mercado habitual más próximo, a elección del vendedor.

Para los meses sucesivos se aplicará un aumento mensual del uno por ciento.

Artículo 2.º Los precios base iniciales de tasa para las lentejas de la presente cosecha y sobre las plazas que se citan, serán los siguientes:

Castellana, en Salamanca, 110 pesetas.

Tierna, en Granada, 91'50 pesetas.

Los anteriores precios se entienden por quintal métrico de grano seco, sano y limpio, entregado por el consumidor a granel durante el mes de Agosto en sus locales en el mercado habitual más próximo, a elección del vendedor.

Para los meses sucesivos se aplicará un aumento mensual del uno y medio por ciento.

Artículo 3.º Las Secciones Agronómicas, antes del día 15 del mes en curso, propondrán los precios que para los diferentes grupos y calidades comerciales y mercados hayan de regir en sus respectivas provincias a base de los consignados en los artículos anteriores, para la definitiva aprobación por el Servicio Nacional de Agricultura.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos 10 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.

RAIMUNDO FERNÁNDEZ CUESTA
Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 15 de Agosto de 1939

AÑO IV

NUM. 27

Núm. 1.851

Gobierno de la Nación**Ministerio de la Gobernación**

Orden de 28 de Julio de 1939 disponiendo la disolución de todas las Asociaciones constituidas con posterioridad a 17 de Julio de 1936 que tengan por finalidad única o principal el mantenimiento de círculos de recreo, cualesquiera que sea su denominación.

En virtud de las facultades que competen a este Departamento, con respecto a las actividades colectivas de tipo no profesional o económico, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo primero.—En el término de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» quedarán disueltas todas las Asociaciones constituidas con posterioridad a diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y seis que tengan por finalidad única o principal el mantenimiento de círculos de recreo, cualesquiera que sea su denominación.

Artículo segundo.—En lo sucesivo no podrán constituirse entidades de las aludidas en el artículo anterior, sin previa autorización del Ministerio de la Gobernación.

Artículo tercero.—Los Gobernadores civiles quedan encargados de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que anteceden y de sancionar las infracciones de las mismas, bien sean directas, bien mediante actos de desviación de su sentido; todo ello, sin perjuicio de las facultades de vigilancia y restricción del ejercicio del derecho de asociación, sobre las entidades que legítimamente subsistan, y sin perjuicio de las responsabilidades de índole penal a que hubiere lugar.

Burgos 28 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.

RAMÓN SERRANO SUÑER

Diputación Provincial de Córdoba

DEPOSITARÍA DE FONDOS

NÚMERO 1.844

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1939

CUENTA del segundo trimestre del año de 1939, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1.127.322'18
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	1.051.345'77
Total cargo.....	2.178.667'95
Data por pagos verificados en igual trimestre	1.189.936'69
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	988.731'26

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
	del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	realizadas en este trimestre Pesetas	de las operaciones hasta este trimestre Pesetas
1.—Rentas	52.658'78	36.219'67	88.878'45
2.—Bienes provinciales.....	"	"	"
3.—Subvenciones y donativos.....	216.088'91	140.793'20	356.882'11
4.—Legados y mandas.....	"	"	"
5.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	2.269'28	1.305'11	3.574'39
6.—Contribuciones especiales.....	"	"	"
7.—Derechos y tasas.....	6.130'	16.128'49	22.258'49
8.—Arbitrios provinciales.....	"	"	"
9.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	"	151.946'23	151.946'23
10.—Cesiones de recursos municipales	282.428'39	200.158'27	482.586'66
11.—Recargos provinciales.....	"	117.734'41	117.734'41
12.—Traspaso de obras y servicios públicos.....	"	"	"
13.—Crédito provincial.....	90.000'	185.000'	275.000'
14.—Recursos especiales.....	"	"	"
15.—Multas	"	"	"
16.—Mancomunidades interprovinciales.....	"	"	"
17.—Reintegros	5.471'63	532'28	6.003'91
18.—Fianzas y depósitos.....	1.755'66	1.500'	3.255'66
19.—Resultas	1.600.883'71	114.452'58	1.715.336'29
20.—Valores fuera de presupuesto.....	545.973'01	85.575'53	624.548'54
Cargo.....	2.803.659'37	1.051.345'77	3.855.005'14
PAGOS			
1.—Obligaciones generales.....	51.262'63	62.222'42	113.485'05
2.—Representación provincial.....	5.307'50	4.912'53	10.220'03
3.—Vigilancia y seguridad.....	"	"	"
4.—Bienes provinciales.....	"	"	"
5.—Gastos de recaudación.....	12.654'60	23.146'64	35.801'24
6.—Personal y material.....	134.502'07	136.128'24	270.630'31
7.—Salubridad e higiene.....	"	"	"
8.—Beneficencia	439.096'61	604.584'49	1.043.681'10
9.—Asistencia social	720'00	8.555'50	9.275'50
10.—Instrucción pública.....	2.975'28	5.149'92	8.125'20
11.—Obras públicas y edificios provinciales	24.835'43	24.967'71	49.803'14
12.—Traspasos de obras y servicios públicos del Estado.....	"	"	"
13.—Montes y pesca.....	"	"	"
14.—Agricultura y ganadería.....	"	"	"
15.—Crédito provincial.....	1.627'29	93.333'63	94.960'92
16.—Mancomunidades interprovinciales.....	"	"	"
17.—Devoluciones	4.062'32	4.395'58	8.457'90
18.—Imprevistos.....	5.006'96	6.879'92	11.886'88
19.—Resultas	511.058'10	113.176'	624.234'10
20.—Valores fuera de presupuesto.....	483.228'40	102.484'11	585.712'51
Data.....	1.676.337'19	1.189.936'69	2.866.273'88

dente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba a 3 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Depositario, Pablo Fernández.

INTERVENCION

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Córdoba a 3 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Interventor, Rafael Gómez.—Rubricado.—V.º B.º: El Presidente, Quero.—Rubricado.—Dese cuenta a la Comisión Gestora.—El Presidente, Quero.—Rubricado.—Sesión de 16 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—La Comisión acordó aprobar esta cuenta, que pase a la Intervención a los fines procedentes y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, A. J. de Velasco.—El Presidente, Eduardo Quero.—Rubricado.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente, Eduardo Quero.—Rubricado.

Delegación de Industria DE CORDOBA

Núm. 1.840

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha veinte de Agosto del pasado año, se hace saber que por don Raimundo Ecija García, se ha solicitado autorización para instalar en esta capital un taller de reparación de automóviles.

Quien se considere perjudicado puede reclamar en esta Delegación de Industria calle Fray Luis de Granada sin número en el plazo de ocho días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba primero de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Eraso.

Núm. 1.840

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha veinte de Agosto del pasado año, se hace saber que por don Juan de Luque Cabello, se ha solicitado autorización para instalar, en Montilla una fábrica de vinos.

Quien se considere perjudicado puede reclamar en esta Delegación calle Fray Luis de Granada, sin número en el plazo de ocho días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba nueve de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Eraso.

Núm. 1.840

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha veinte de Agosto del pasado año, se hace saber que por don

La prece-

Ramón Contreras Panadero, se ha solicitado autorización para instalar una fábrica de vinos en Montilla con una capacidad de producción de treinta y siete mil litros.

Quien se considere perjudicado puede reclamar en esta Delegación calle Fray Luis de Granada, sin número en el plazo de ocho días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba nueve de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Eraso.

Núm. 1.840

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha veinte de Agosto del pasado año, se hace saber que por don Mariano Fonseca Vilches se, ha solicitado autorización para instalar en esta capital una pequeña industria de objetos de metales preciosos.

Quien se considere perjudicado puede reclamar en esta Delegación, calle Fray Luis de Granada sin número, en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba diecisiete de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Eraso.

Núm. 1.840

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha veinte de Agosto del pasado año, se hace saber que por don Manuel Muñoz Rodríguez, se ha solicitado autorización para instalar una fábrica de gaseosas en Almodóvar del Río.

Quien se considere perjudicado puede reclamar en esta Delegación, calle Fray Luis de Granada sin número, en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba diecisiete de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Eraso.

Núm. 1.840

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha veinte de Agosto del pasado año, se hace saber que por don José Portero Márquez, se ha solicitado autorización para instalar una fábrica de vinos en Montilla con una capacidad de treinta y cuatro mil litros.

Quien se considere perjudicado puede reclamar en esta Delegación, calle Fray Luis de Granada sin número, en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba diecisiete de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Eraso.

Núm. 1.840

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha veinte de Agosto del pasado

año, se hace saber que por don Francisco Candil Calvo, se ha solicitado autorización para ampliar con dos prensas su fábrica de aceite de Priego.

Quien se considere perjudicado puede reclamar en esta Delegación, calle Fray Luis de Granada sin número, en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba nueve de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Eraso.

Comisaría-Intervención de la Prestación Personal a favor del Estado

Núm. 1.843

Para general conocimiento se hace saber que el Servicio de la Prestación personal, en cuanto a esta capital se refiere, correrá a cargo de la Excelentísima Diputación Provincial, con arreglo al artículo 25 del Reglamento de 4 de Julio último, y que en el edificio de la misma Corporación ha sido instalada la Oficina de esta Comisaría-Intervención.

Córdoba 12 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Comisario Interventor, José Hacar Luna.

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 1.847

Don Francisco Medina Coronado, Alcalde y Presidente de la Comisión Depositaria de Recuperación Agrícola de esta ciudad.

Hago saber. Que autorizada esta Comisión por el señor Ingeniero Jefe del Servicio de Recuperación Agrícola provincial, para la venta de todo el ganado existente en este Depósito constituido en El Encinar, y que no esté pendiente de reclamación, se hace público por medio del presente, que la subasta del mismo tendrá lugar en el sitio «Plaza de Toros» de esta población, durante los días veintiocho, veintinueve y treinta del corriente mes, y horas de nueve a trece y de dieciséis a dieciocho, por el sistema de pujas a la llana y por el tiempo de cinco minutos para cada licitación, consignándose por los licitadores en la mesa de la Presidencia el depósito del cinco por ciento del valor tipo de la subasta, y no admitiéndose pujas inferiores a diez pesetas. Las operaciones de subasta se distribuirán en los días señalados para la misma en la siguiente forma; el día veintiocho, se subastarán las cabezas de ganado que figuran en el pliego de reseña y valoración bajo los números del uno al treinta y cinco inclusivos; el día veintinueve, las del treinta y seis al setenta; y el día treinta el resto, más los lotes de ganado cabrío, de cerda y vacuno, así como las que desde el día de la fecha a la de la celebración de la subasta tuvieren entrada en este depósito, sin due-

ño conocido. El pliego de reseña y valoración así como otros datos que pudieran interesar a los licitadores se encuentra de manifiesto en las Oficinas de la Jefatura, y en las de esta Comisión durante las horas hábiles de despacho.

El importe de la inserción de este anuncio será prorrateado entre los rematantes.

Montoro doce de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Francisco Medina.

IZNAJAR

Núm. 1.848

Don Miguel Alvarez de Sotomayor Nieto Tamarit, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta villa de Iznájar.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por la Comisión Gestora municipal de esta villa en sesión celebrada en el día de hoy y habiéndose anunciado la exposición al público del oportuno pliego de condiciones sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia la subasta relativa a la ejecución de las obras proyectadas para el aumento de abastecimiento de aguas de esta población, bajo el tipo de treinta y seis mil seiscientos una pesetas cincuenta y cuatro céntimos.

Los pagos de dicha obra se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que con los demás documentos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará en la Casa Ayuntamiento bajo la presidencia del señor Alcalde con la asistencia de otro miembro de la Comisión municipal que se designe, el día siguiente a los que cumplan veinte de aparecer inserto en el BOLETIN OFICIAL a las doce horas.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el mismo licitador o por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado don José Osuna Ichausti, extendidas en papel sellado de la clase sexta ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse la cédula del licitador y el resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo de subasta o sea la cantidad de mil ochocientas treinta pesetas ocho céntimos, en concepto de fianza provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate.

Los pliegos de proposiciones irán bajo pliego cerrado en el que se escribirá lo siguiente «proposición para optar a la subasta de ejecución de las obras de aumento de abastecimiento de aguas de esta población», debiendo entregarse en la Secretaría del Ayuntamiento los días y horas hábiles de oficina, desde el siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que ha de celebrarse la subasta.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el acto de la subasta se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos y si subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del remate.

MODELO DE PROPOSICION

Don habita en la calle de bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa a la ejecución de las obras de aumento de abastecimiento de aguas de esta población, se comprometo a ejecutarlas con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra). Asimismo el que suscribe se compromete a cumplir las leyes referentes a seguro obrero.

Iznájar 18 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Miguel A. de Sotomayor.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señale o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.789

MARTINEZ SUAREZ, Luis, 37 años, hijo de Celedonio y Serafina, soltero jornalero, natural y vecino de Piedra-veya, (Oviedo), procesado en este Juzgado en causa número 357 de 1935 por uso de nombre supuesto, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito número 1 de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 11 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez de Instrucción número uno, Marcial Zurera Romero.—El Secretario, Aurelio Ortega.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA